



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos María de Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2017-MDE

La Esperanza, 22 de Mayo de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA:

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Esperanza en Sesión Ordinaria de fecha 19 de Mayo del 2017, y;

VISTO: el Informe N° 0271-2017-MDE/GAT-MJVT y el Informe N° 050-2017-MDE/GAT emitido por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, sobre aprobación de la **ORDENANZA QUE CREA EL REGISTRO DE BUENOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA Y ESTABLECE POR UNICA VEZ UNA CONDONACION DE CARACTER GENERAL, PARA LA INCORPORACION EN EL CITADO REGISTRO;** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, y la Ley de Reforma Ley 28607, prescribe que: ***“Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.***

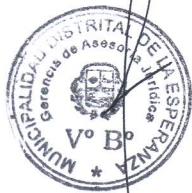
Que, dicha facultad se plasma específicamente cuando en los Artículos II, IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que ***“Las Municipalidades Distritales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”. (...) “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”. (...) “En el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del Principio de Subsidiariedad”.***

Que, en otras palabras, los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los Artículos II, IV y VII del título Preliminar de la Ley Orgánica N° 27972.

Que, el Artículo 74° de la Constitución de 1993, prescribe que: ***“Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio”.***

Que, el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú a favor de los gobiernos locales, prescribe: ***“Que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales conforme a ley”.***

Que, el numeral 3 del Artículo 196° de la Constitución Política del Perú a favor de los gobiernos locales, prescribe: ***“Que son bienes y rentas de las municipalidades Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley”.***





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos María de Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2017-MDE

Que, así mismo dichas competencias constitucionales se encuentran ratificadas y precisadas en la ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, cuyo Artículo 46° literal e) **conceptúa como bienes y rentas municipalidades, las construcciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por su Consejo Municipal los que constituyen sus ingresos propios.**

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe el término genérico tributo comprende: **a) Impuesto, b) Contribución y c) Tasa, las mismas que sub dividen en 1. Arbitrios, 2. Derechos, y 3. Licencias.** En paridad con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que acoge a los **Principios de Legalidad y Reserva de la Ley**, al prescribir que **“Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”.**

Que, los Artículos 40°, 69° y 157° Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, regula aspectos esenciales relacionados con el derecho de trámite, cuyos tenores prescriben: **“Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley”, “Son rentas municipales: (...) 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios”; y “Corresponde al concejo municipal: (...) 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley”.**

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe sobre **Condonación: “...La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo....”.**

Que, la **Municipalidad Distrital de La Esperanza**, en aras de fomentar la cultura tributaria mediante el pago puntual y oportuno de la deuda tributaria, para con ello reducir la tasa de morosidad proyectándose al mismo tiempo a obtener un incremento en la recaudación y el cumplimiento de las previstas por el Ministerio de Economía y Finanzas, aunado a ello, el hecho del impacto positivo de la **IMAGEN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA**, hacia la población, pues la decisiva intervención de esta comuna, en el marco de una política de desarrollo socioeconómico sostenible, brindando facilidades a los contribuyentes en el pago de sus obligaciones tributarias y su incorporación progresiva en el Registro de Buenos Contribuyentes de esta comuna permitirá alcanzar el objetivo primordial que es el bienestar común.

Que, conjuntamente, con lo evocado *ut supra*, los incisos 8° y 9°, del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescriben que: **“Es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”, “Corresponde al Concejo Municipal: Crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley”.**

Que, en ese sentido, el primer párrafo de los Artículos 39° y 41° del cuerpo legal acotado, prescriben: **“Que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos”. “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.**

Que, estando a las facultades conferidas por los incisos 8° y 9° del Artículo 9° y los Artículos 39° y 40° de la Ley 27972 – Ley orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos María de Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2017-MDE

correspondiente ejerce su potestad tributaria para establecer la exoneración tributaria aprobando por **UNANIMIDAD**, lo siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL REGISTRO DE BUENOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA Y ESTABLECE POR UNICA VEZ UNA CONDONACION DE CARACTER GENERAL PARA LA INCORPORACION EN EL CITADO REGISTRO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO

La presente Ordenanza crea el denominado **REGISTRO DE BUENOS CONTRIBUYENTES** para efectos del otorgamiento anual y exclusivo de beneficios tributarios y otorgamiento de premios a las personas que se encuentren en su ámbito de aplicación, conforme al artículo siguiente:

ARTICULO SEGUNDO: INCORPORACIÓN AL REGISTRO

Se incorporan automáticamente al **REGISTRO DE BUENOS CONTRIBUYENTES** aquellas personas afectas a tributos municipales que al primer día del presente mes y al de los siguientes del presente año y de cada año:

- Tengan pendiente de pago deuda tributaria correspondiente solo al ejercicio anual en curso.
- Tengan pendiente de pago deuda tributaria correspondiente al ejercicio anual anterior al que se encuentra en curso.

Por deuda tributaria pendiente de pago debe entenderse al tributo insoluto del impuesto predial y arbitrios municipales.

Para los contribuyentes a que se refiere el literal b) de este artículo, los intereses moratorios se consideran no generados siempre que se cumpla con los requisitos de permanencia a que se refiere el artículo siguiente:

ARTICULO TERCERO: REQUISITOS DE PERMANENCIA

Para mantener la condición de Buen Contribuyente durante el ejercicio anual, la persona afecta a tributos municipales debe cumplir:

- Con el pago íntegro de la deuda tributaria correspondiente al ejercicio anual en curso, en la fecha establecida en el cronograma que se apruebe mediante Ordenanza Municipal.
- Con el pago íntegro de cada cuota trimestral de la deuda tributaria correspondiente al ejercicio anual en curso, en cada fecha de vencimiento, establecida en el cronograma que se apruebe mediante Ordenanza Municipal.
- Con el pago íntegro de la deuda tributaria correspondiente al ejercicio anual anterior al que se encuentre en curso, en la fecha que se apruebe mediante Ordenanza Municipal.

Tratándose de contribuyentes que por alguna razón se encuentren en supuestos de deducción, exoneración o inafectación del impuesto predial, sea total o parcial, también se entiende por pago íntegro el correspondiente a los derechos de emisión mecanizada.

El requisito de permanencia se verificara al día siguiente de vencido el plazo establecido en el cronograma aprobado por Ordenanza Municipal a que se refieren los literales anteriores. En caso no se hubiera cumplido con los requisitos, se pierde en forma automática la condición de buen contribuyente no necesitándose de declaración expresa.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos María de Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2017-MDE

ARTICULO CUARTO: ADMINISTRACION DEL REGISTRO

La incorporación, actualización, depuración y en general la administración del **REGISTRO DE BUENOS CONTRIBUYENTES**, estará a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria de esta corporación edilicia;

Cuando un contribuyente lo solicite, corresponde a la Gerencia de Administración Tributaria la emisión de la Constancia que acredite la vigencia de la condición del buen contribuyente o su pérdida en cuyo caso se precisará el supuesto de tal excusación.

ARTICULO QUINTO: BENEFICIOS

Encontrarse incorporado en el Registro de Buenos Contribuyentes y cumplir con el requisito de permanencia otorga los siguientes beneficios:

- a) Concesión de un mayor plazo para el pago de las cuotas de los tributos a que se encuentre afecto, en la forma que se fije mediante ordenanza.
- b) Otorgamiento de mayores porcentajes de descuentos por concepto de arbitrios al producirse el pago puntual de los tributos a que se encuentre afecto, en la forma que se fije mediante ordenanza.
- c) Participación en sorteos para el otorgamiento de premios en la forma que se fije mediante Reglamento.
- d) Reducción escalonada de hasta el 100% de los intereses.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO: REGLAMENTACION

La Gerencia de Administración Tributaria es el órgano de línea encargado del cumplimiento de la presente ordenanza y que se encargará de la correcta administración del Registro de Buenos Contribuyentes de esta entidad edilicia.

SEGUNDO: BENEFICIOS ECONOMICOS A QUIENES CUMPLAN CON EL REQUISITO DE PERMANENCIA EN EL REGISTRO DE BUENOS CONTRIBUYENTES

De conformidad con el artículo Quinto de la presente Ordenanza y para la aplicación del artículo Tercero de la misma apruébese a favor de quienes se encuentran en su ámbito de aplicación a la fecha de su entrada en vigencia, el otorgamiento de los siguientes beneficios económicos:

1. A quienes paguen hasta el 31 de agosto del 2017, el íntegro de la deuda por concepto de impuesto predial del ejercicio 2017 se le aplicará un descuento del 40% del importe correspondiente a arbitrios municipales 2017 en cada pago que realice durante el mismo año.
Los arbitrios del año 2017 deben encontrarse pagados en su totalidad a la fecha de vencimiento de la última cuota del impuesto predial para mantener la vigencia de calificación como Buen Contribuyente.
2. A quienes paguen el impuesto predial del ejercicio 2017 en forma fraccionada dentro de los plazos de vencimiento de cada cuota trimestral se les aplicará un descuento del 25 % del importe correspondiente a arbitrios municipales del 2017; en cada pago que realice durante el mismo año. Para mantener la condición de buen contribuyente es indispensable que cada cuota trimestral del impuesto predial se pague conforme al cronograma aprobado mediante ordenanza municipal. Los arbitrios del año 2017 deben encontrarse pagados en su integridad a la fecha de vencimiento de la última cuota del impuesto predial para mantener la vigencia de la calificación como Buen Contribuyente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos María de Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2017-MDE

3. A quienes paguen el íntegro de la deuda tributaria correspondiente hasta el ejercicio 2016; hasta el 31 de agosto del 2017 se les descontará el 30% del importe pendiente por concepto de arbitrios municipales.

El incumplimiento de este requisito genera la exclusión del Registro de Buenos Contribuyentes.

TERCERO: CONDONACION PREDIAL Y ARBITRIOS

Con la finalidad de incentivar a la comunidad esperancina para su incorporación progresiva al **REGISTRO DE BUENOS CONTRIBUYENTES** se aprueba de forma excepcional una condonación de carácter general conforme al siguiente detalle:

PORCENTAJE (%) DE DESCUENTO DEL 01 DE JULIO HASTA EL 31 DE AGOSTO DEL 2017				
PERIODOS TRIBUTARIOS	IMPUESTO PREDIAL		ARBITRIOS	
	INSOLUTO	INTERESES	INSOLUTO	INTERESES
1993-2009	0	100	20	100
2010-2012	0	100	30	100
2013-2015	0	100	40	100

PORCENTAJE (%) DE DESCUENTO DEL 01 DE SETIEMBRE HASTA EL 31 DE OCTUBRE DEL 2017				
PERIODOS TRIBUTARIOS	IMPUESTO PREDIAL		ARBITRIOS	
	INSOLUTO	INTERESES	INSOLUTO	INTERESES
1993-2009	0	60	15	100
2010-2012	0	70	25	100
2013-2015	0	80	35	100

PORCENTAJE (%) DE DESCUENTO DEL 01 DE NOVIEMBRE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017				
PERIODOS TRIBUTARIOS	IMPUESTO PREDIAL		ARBITRIOS	
	INSOLUTO	INTERESES	INSOLUTO	INTERESES
1993-2009	0	50	10	100
2010-2012	0	60	20	100
2013-2015	0	70	30	100

CUARTO: ALCANCES DE LAS CONDONACIONES

Con la finalidad de acceder a las condonaciones a que se refiere la Disposición Tercera, los contribuyentes deben desistirse de forma expresa de cualquier impugnación o solicitud no contenciosa vinculada al período y tributo objeto de acogimiento que se encuentre en instancia administrativa o judicial.

Quedando exceptuadas las deudas tributarias que se encuentran en proceso de cobranza coactiva.

QUINTO: VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día 01 de julio del 2017, conforme a la normatividad vigente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos María de Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2017-MDE



SEXTO: DEROGATORIA

Deróguense y déjense sin efecto las demás disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente ordenanza o limiten su aplicación. La Derogación establecida no genera obligación de devolver concepto o pago alguno que se hubiera efectuado antes de su vigencia.

SÉTIMO: FACULTAR

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Esperanza para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas administrativas pertinentes para la implementación y/o reglamentación de la presente ordenanza.

OCTAVO: ENCARGAR

A la Gerencia de Administración Tributaria y a las áreas administrativas pertinentes la implementación y el cumplimiento de la presente Ordenanza, vigente para el ejercicio fiscal 2017.

NOVENO: PUBLÍQUESE conforme a ley la Ordenanza de **CREA EL REGISTRO DE BUENOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA Y ESTABLECE POR UNICA VEZ UNA CONDONACION DE CARACTER GENERAL PARA LA INCORPORACION EN EL CITADO REGISTRO** en el Diario Oficial, y su anexo, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, y en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe. Entrando en vigencia a partir del día 01 de julio del 2017.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


Ing. Daniel Marcelo Jacinto
ALCALDE



DMJ/dydI
Ger. Mun
SGT
SGCCP
GAT
MPT
CAJA
OCI
Portal de transparencia

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2017-MDE

EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE CREA EL REGISTRO DE BUENOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA Y ESTABLECE POR UNICA VEZ UNA CONDONACION DE CARACTER GENERAL PARA LA INCORPORACION EN EL CITADO REGISTRO



1. EXPOSICION DE MOTIVOS

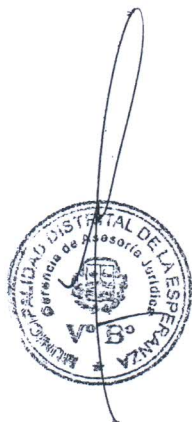
Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° y en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo II del título preliminar, Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en este contexto pueden ejercer función normativa mediante ordenanzas.

Que, de acuerdo al artículo 74° de la Constitución Política del Perú "Los gobiernos regionales y los Gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasa o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley"; disposición que concuerda con la norma IV del Código Tributario que prescribe que " Los Gobiernos locales, mediante ordenanza pueden crear, modificar, y suprimir sus contribuciones , arbitrios, derechos, licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° de La Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, advierten que las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas dentro de los límites que señala la ley, en particular, para la supresión de tasas y contribuciones la municipalidades no tiene ninguna limitación legal.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario N° 133-2013-EF, Los Gobiernos locales , mediante ordenanzas pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, la Norma VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe sobre **REGLAS GENERALES PARA LA DACIÓN DE EXONERACIONES, INCENTIVOS O BENEFICIOS TRIBUTARIOS**. La dación de normas legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, se sujetarán a las siguientes reglas: a) Deberá encontrarse sustentada en una Exposición de Motivos que contenga el objetivo y alcances de la propuesta, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis cuantitativo del costo fiscal estimado de la medida, especificando el ingreso alternativo respecto de los ingresos que se dejarán de percibir a fin de no generar déficit presupuestario y el beneficio económico sustentado por medio de estudios y documentación que demuestren que la medida adoptada resulta la más idónea para el logro de los objetivos propuestos. Estos requisitos son de carácter concurrente. El cumplimiento de lo señalado en este inciso constituye condición esencial para la evaluación de la propuesta legislativa; b) Deberá ser acorde con los objetivos o propósitos



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2017-MDE



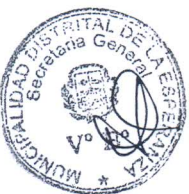
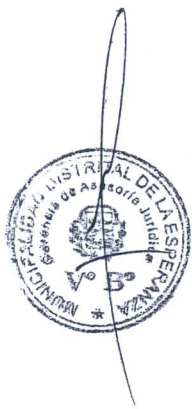
específicos de la política fiscal planteada por el Gobierno Nacional, consideradas en el Marco Macroeconómico Multianual u otras disposiciones vinculadas a la gestión de las finanzas públicas; c) El articulado de la propuesta legislativa deberá señalar de manera clara y detallada el objetivo de la medida, los sujetos beneficiarios, así como el plazo de vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, el cual no podrá exceder de tres (03) años. Toda exoneración, incentivo o beneficio tributario concedido sin señalar plazo de vigencia, se entenderá otorgado por un plazo máximo de tres (3) años; d) (...); e) Toda norma que otorgue exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente al de su publicación, salvo disposición contraria de la misma norma; f) (...); g) Se podrá aprobar, por única vez, la prórroga de la exoneración, incentivo o beneficio tributario por un período de hasta tres (3) años, contado a partir del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario a prorrogar.

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, considera debido al Estado de Emergencia existente en el departamento de La Libertad y que fuera declarado mediante Decreto Supremo N°014-2017-PCM con motivo de los desastres naturales a consecuencia de intensas lluvias, ocurridas en el presente año; las que han afectado a vecinos cuyos predios se ubican en diversas zonas del distrito y a fin de regularizar las obligaciones tributarias resulta conveniente aprobar un "Programa de Beneficio para Regularización de Obligaciones Tributarias" amparado en el artículo 41° del TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y de esta manera facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias exigibles al 30 de Abril de 2017 y promover el pronto pago de las obligaciones tributarias pendientes hasta al 31 de Diciembre del 2017.

I. OBJETIVOS Y ALCANCES : Entre los principales objetivos y alcances que esta corporación edilicia busca alcanzar con esta propuesta se encuentran:

1.1.OBJETIVOS :

- 1.1.1 Establecer un Régimen Excepcional de Beneficios Tributarios para los contribuyentes del distrito de la esperanza; que permitan regularizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias pendientes de pago.
- 1.1.2 Fomentar el pago puntual de las obligaciones tributarias y crear conciencia tributaria en los contribuyentes del distrito.
- 1.1.3 Mejorar los niveles de recaudación y gestión de los tributos municipales en la jurisdicción del distrito de la Esperanza; que permitan alcanzar mayor eficacia y eficiencia en la ejecución de proyectos de inversión pública.
- 1.1.4 Optimizar la provisión de los servicios públicos brindados por esta corporación edil en el marco de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2017-MDE



1.1.5 Reducir la alta morosidad existente en cuanto a las obligaciones tributarias generadas a partir del servicio público local efectivizado; así como crear conciencia y cultura de pago en los contribuyentes que permita proveer una adecuada prestación de los servicios.

1.1.6 Fortalecimiento y mejora continua de la gestión municipal para lograr el desarrollo integral, sostenible y armónico de la circunscripción.

1.2. ALCANCES:

1.2.1 El presente Beneficio Excepcional busca regularizar las Obligaciones Tributarias, cuya recaudación y/o administración se encuentre a cargo de la Municipalidad, exigible y pendiente de pago hasta el 31 de Diciembre del 2017, en cobranza ordinaria o en trámite de algún recurso administrativo; con excepción de las que se encuentren en cobranza coactiva.

II. BASE LEGAL:

2.1. Constitución Política del Perú.

2.2. Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

2.3. Decreto Legislativo N° 776- Ley de Tributación Municipal compilado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

2.4. Decreto Legislativo N° 816- Código Tributario compilado mediante Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

2.5. Ley N° 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. VIGENCIA:

La presente tiene por objeto otorgar beneficios por descuentos a los contribuyentes a fin de regularizar obligaciones tributarias de la jurisdicción del distrito de la Esperanza exigibles y pendiente de pago al 31 de Diciembre del 2017 y la Condonación progresiva de la Tasa de Interés Moratorio de Obligaciones Tributarias exigible y pendiente de pago al 31 de Diciembre del 2017; tendrá un plazo de vigencia que se inicia desde el 01 de Julio de 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2017.

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS:

El concejo municipal de esta comuna edilicia teniendo en cuenta los antecedentes de cumplimiento de las obligaciones tributarias (ejercicios fiscales 1993 a 2017); la realidad socio-económica de los contribuyentes del distrito de La Esperanza; ha considerado mediante la presente ordenanza; Condonar progresivamente la Tasa de Interés Moratorio (TIM) del ejercicio fiscal 2017. Dicho beneficio ha permitido a lo largo de este periodo incrementar el nivel de recaudación fiscal; por diversos conceptos como son: impuesto predial y arbitrios de: limpieza pública, parques y jardines y serenazgo; tal como se aprecia en los cuadros que a continuación se adjuntan:



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2017-MDE

COMPARATIVO HISTORICO DE RECAUDACION IMPUESTO REDIAL (ANEXO 1)



COMPARATIVO HISTORICO DE RECAUDACIÓN IMPUESTO REDIAL										
RECAUDACIÓN ANUAL										
PIA 2016	%	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009
S/. 3,000,000.00	127.97		S/. 3,838,986.16	S/. 3,181,320.97	S/. 2,836,940.16	S/. 2,629,014.92	S/. 2,130,420.35	S/. 1,918,498.75	S/. 1,765,781.39	S/. 1,745,463.22

COMPARATIVO HISTORICO DE RECAUDACION ARBITRIO LIMPIEZA PÚBLICA (ANEXO 2)

COMPARATIVO HISTORICO DE RECAUDACIÓN ARBITRIO LIMPIEZA PUBLICA										
RECAUDACIÓN ANUAL										
PIA 2016	%	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009
S/. 1,000,000.00	148.10		S/. 1,480,973.24	S/. 1,230,314.21	S/. 967,629.85	S/. 933,845.92	S/. 750,501.26	S/. 692,786.76	S/. 606,478.01	S/. 601,462.72

COMPARATIVO HISTORICO DE RECAUDACION ARBITRIO PARQUES Y JARDINES (ANEXO 3)

COMPARATIVO HISTORICO DE RECAUDACIÓN DE ARBITRIOS PARQUES Y JARDINES										
RECAUDACIÓN ANUAL										
PIA 2016	%	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009
S/. 150,000.00	120.76		S/. 181,146.38	S/. 167,592.88	S/. 147,507.80	S/. 142,246.59	S/. 110,165.60	S/. 30,138.44		

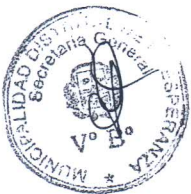
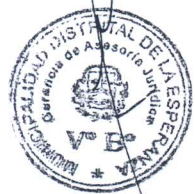
COMPARATIVO HISTORICO DE RECAUDACION ARBITRIO SERENAZGO (ANEXO 4)

COMPARATIVO HISTORICO DE RECAUDACIÓN DE ARBITRIO SERENAZGO										
RECAUDACIÓN ANUAL										
PIA 2016	%	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009
S/. 300,000.00	218.61		S/. 655,835.74	S/. 537,630.05	S/. 275,877.17					

Según información recabada en Anexos 01, 02, 03 y 04 se puede observar que los niveles de recaudación se han visto incrementados; a lo largo de los diversos periodos fiscales y a raíz de la política fiscal de esta administración municipal que busca procurar una adecuada prestación de los servicios públicos locales.

V. ANALISIS COSTO BENEFICIO :

Es pertinente informar que para el ejercicio fiscal 2017 con Ordenanza Municipal N°001-2017-MDE de fecha 13 de Abril del 2017 se Fija como Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias correspondientes a los tributos que administra la Municipalidad Distrital de la Esperanza, el 1% del fijado y establecido por La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT. Siendo que según anexo 05 que se adjunta al presente el monto estimado del interés legal calculado de las obligaciones tributarias pendientes de pago (Arbitrios Municipales) del ejercicio fiscal 2016 por concepto ascendería a:



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2017-MDE

ANEXO 05



ARBITRIO	TIM DIARIO	DIAS	DEUDA 2016	INTERES CALCULADO
LIMPEZA PUBLICA	0.00033333	365	S/ 1,598,312.90	S/ 111,881.90
REAJ. LP	0.00033333	365	S/ 37,829.14	S/ 4,602.55
				S/ 204,197.86

ARBITRIO	TIM DIARIO	DIAS	DEUDA 2016	INTERES CALCULADO
SERENAZGO	0.00033333	365	S/ 1,001,932.64	S/ 60,115.96

ARBITRIO	TIM DIARIO	DIAS	DEUDA 2016	INTERES CALCULADO
PARQUES Y JARDINES	0.00033333	365	S/ 213,696.22	S/ 12,821.77

La Aprobación de la presente Ordenanza Municipal que **CREA EL REGISTRO DE BUENOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA Y ESTABLECE POR UNICA VEZ UNA CONDONACION DE CARACTER GENERAL PARA LA INCORPORACION EN EL CITADO REGISTRO** para el ejercicio fiscal 2017; genera impactos positivos en cuanto al logro de los objetivos y metas previstas a nivel nacional, regional y local; tal como se aprecia en los anexos 01; 02 y 03; que permitirán a la comuna edil brindar un eficaz y eficiente servicio público local; atendiendo las necesidades de limpieza pública; áreas verdes y seguridad de la población esperancina.

Así también se afianzará la cultura de servicio por parte de la Municipalidad Distrital de la Esperanza; siendo esta una de las líneas estratégicas de trabajo que busca brindar un mejor servicio a los administrados y a la comunidad esperancina en general.

Ofrecer facilidades para el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y no tributarias permitirá desarrollar y /o promover en mediano plazo una cultura tributaria de pago; mediante el pago puntual y oportuno de la deuda tributaria que conllevara a la reducción progresiva de la tasa de morosidad; mejorando con ello el nivel de recaudación.

VI. EFECTOS ESPERADOS:

Entre los efectos esperados con la aprobación de los beneficios tributarios otorgados a los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de La Esperanza se encuentran:

- Crear cultura de pago en la comunidad esperancina.
- Fomentar los niveles de recaudación para la mejora en la eficiencia de los servicios público local a brindarse en la jurisdicción.
- Facilitar al contribuyente la regularización de sus obligaciones tributarias y no tributarias.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2017-MDE

d) Todo ello; teniendo en cuenta la política fiscal y el cumplimiento de las metas previstas en el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal. }



En la Imagen de la Municipalidad

Con la aprobación del presente Proyecto de Ordenanza afianzaremos la cultura de servicio al ciudadano por parte de la Municipalidad, siendo ésta una línea estratégica de trabajo de la misma. Dando así oportunidad a miles de contribuyentes para la regularización y/o cancelación de su deuda tributaria; que permitirá en adelante lograr que el ciudadano esperancino realice un pago oportuno y con regularidad de sus tributos, reduciendo así los niveles de morosidad de la deuda existente que permitirá a esta comuna edil como promotora del desarrollo integral viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental de la localidad.

VII. IMPACTO SOBRE LA LEGISLACION VIGENTE:

El impacto que se logrará sobre legislación vigente es alto porque con la Aprobación de la Ordenanza Municipal que **CREA EL REGISTRO DE BUENOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA Y ESTABLECE POR UNICA VEZ UNA CONDONACION DE CARACTER GENERAL PARA LA INCORPORACION EN EL CITADO REGISTRO**; se logrará dar cumplimiento a lo prescrito en la Constitución Política del Perú; Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario y Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

